

Toda persona debe estar provista del D.N.I. a su ingreso en la Empresa.

- b) **Gobierno Militar.**— Citación de este organismo siempre y cuando el trabajador no se encuentre de permiso del servicio militar. El documento de citación será el justificante.

La revista militar será considerada como permiso particular.

- c) **Citación de Juzgados.**— La citación será justificante de la ausencia pero no del derecho a percibir retribución por el tiempo perdido. Sólo cuando la causa seguida sea imputable al trabajador, la ausencia será calificada como permiso particular.

2.4. Permisos particulares

Se descontará a precio de coste.

2.5. Enfermedad sin baja

Se abonarán tres días al año. Cuando un trabajador tenga agotados los tres días seguirá en la obligación de justificar estas ausencias, y, en otro caso, será calificada la ausencia como falta sin justificar. Agotados los tres días se descontará a coste.

Para ser considerada enfermedad, el justificante presentado deberá indicar sin lugar a dudas, la imposibilidad de trabajar esa jornada. Será rechazada la justificación de haber asistido a consulta u otro similar.

En cuanto a la obligación de avisar, deberá hacerse durante las tres primeras horas de la jornada de trabajo.

2.6. Faltas sin justificar

Se descontarán a coste.

NOTA: FORMULA DE CALCULO DEL COSTE DE DIA TRABAJADO

Días abonados 480 ó 485
 Días trabajados:
 365 - (52 domingos + 52 sábados o lunes + 14
 festivos + 22 días de vacaciones) 225
 Coste Seguridad Social 33,584

COSTE DIA TRABAJADO:

$\frac{\text{Salario Base (anual)} + \text{Antigüedad (anual)}}{225} \times 1,3358$

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23792 RESOLUCION de 15 de julio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 2.518/1984 (nuevo 4.261), promovido por «Muinmo, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 2.518/1984 (nuevo 4.261/1989), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Muinmo, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de julio de 1984, se ha dictado, con fecha 14 de octubre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Sorribes, en nombre y representación de «Muinmo, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos que no es conforme a Derecho, dejando sin efecto la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial que concedió la inscripción como rótulo de establecimiento de la denominación Radio Málaga Ser, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

23793 RESOLUCION de 15 de julio de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 993/1984, promovido por «Gonzalez Dubosc, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 993/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «González Dubosc, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 24 de mayo de 1984, se ha dictado, con fecha 20 de febrero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la Entidad «González Dubosc, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 24 de mayo de 1984 por la que estimando el recurso de reposición interpuesto por la Entidad coadyuvante «La Comercial Champanera, Sociedad Anónima», denegó la inscripción solicitada de la marca número 989.981 «Dubosc» para la clase 33 «Vinos de todas clases, pulque, sake, sidras y vermut», debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de la resolución impugnada por ser conforme a Derecho; sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Ilmo. Sr. Secretario General de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

BANCO DE ESPAÑA

23794 RESOLUCION de 27 de septiembre de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 27 de septiembre de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	130,769	131,031
1 ECU	152,869	153,175
1 marco alemán	80,301	80,461
1 franco francés	23,033	23,079
1 libra esterlina	197,854	198,250
100 liras italianas	8,297	8,313
100 francos belgas y luxemburgueses	375,315	376,067
1 florín holandés	71,540	71,684
1 corona danesa	19,819	19,859
1 libra irlandesa	187,706	188,082
100 escudos portugueses	78,272	78,428
100 dracmas griegas	55,901	56,013
1 dólar canadiense	98,918	99,116
1 franco suizo	91,929	92,113
100 yenes japoneses	123,251	123,497
1 corona sueca	16,309	16,341
1 corona noruega	18,386	18,422
1 marco finlandés	22,604	22,650
1 chelín austriaco	11,413	11,435
1 dólar australiano	85,236	85,406
1 dólar neozelandés	72,550	72,696

Madrid, 27 de septiembre de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.